

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU–
DEMANDADO	CIRCULAR No. 08 DEL 26 DE MARZO DE 2020 DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU–
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01291 00
ASUNTO	NO SE AVOCA CONOCIMIENTO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Se somete a estudio de este Despacho el control de legalidad de la Circular No. 08 del 26 de marzo de 2020 por medio de la cual se informa y recomienda atender los lineamientos emitidos por el Ministerio del Trabajo, proferida por el Secretario General de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU–, previo a avocar conocimiento es preciso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El 26 de marzo de 2020, el Secretario General de la Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín –EDU– expidió la Circular No. 08, dirigida a los “contratistas EDU, proveedores de bienes y servicios que tengan personal a cargo”, cuyo asunto fue “Informa y recomienda atender los lineamientos emitidos por el Ministerio del Trabajo”.
2. Revisado el contenido de la Circular No. 08 del 26 de marzo de 2020, se advierte que la misma fue expedida con base en la Circular No. 0017 del 24 de febrero de 2020 “*lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19*”, la

Circular No. 0021 del 17 de marzo de 2020 “Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención del COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria”, la Circular No. 0022 del 19 de marzo de 2020 “por medio de la cual se aplica de oficio el ejercicio del poder preferente”. Lo anterior con el fin de contribuir con el bienestar de los colaboradores de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-.

3. En síntesis, en la Circular No. 08 del 26 de marzo de 2020, se adoptaron determinaciones como el desarrollo de actividades desde la casa, para los trabajadores de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- o sea teletrabajo, trabajo en casa y jornada laboral flexible y se invita a los empleadores a actuar de manera solidaria en este momento d emergencia sanitaria, tomando las acciones que permitan la generación de condiciones dignas para sus trabajadores, garantizando la prestación del servicio.

4. Ahora, para resolver, cobran especial relevancia los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, y 136 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, según los cuales (se transcribe):

“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. [...]”

“Artículo 136. Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. [...]”

5. Sobre esta base, pueden identificarse como criterios objetivos para que proceda el control inmediato de legalidad, que se trate de (a) medidas de carácter general; (b) proferidos en el ejercicio de función administrativa y (c) que desarrollen los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

6. Así las cosas, una vez revisado el contenido de la Circular No. 08 de 26 de marzo de 2020, aunque se advierte que adoptó medidas de carácter general (como quiera que no recaen sobre una

persona determinada) y se expidió en uso de función administrativa, no desarrolla un decreto legislativo proferido en el marco del estado de excepción declarado por el Decreto 417 de 2020.

7. Si se tiene en cuenta que: a) de manera formal, la decisión no invocó algún decreto legislativo proferido en el marco del estado de excepción, declarado por el Decreto 417 de 2020, en principio, sería una razón suficiente para desestimar el control inmediato de legalidad, sin embargo, al efectuar una revisión material de las disposiciones de la Circular No. 08 del 26 de marzo de 2020, dado que, más allá de adoptar medidas tendientes a conjurar la crisis que ocasionó la declaratoria del estado de excepción, en sí mismo adoptó una decisión en procura de organizar asuntos administrativos de esa entidad, como lo es el desarrollo de actividades desde la casa y la flexibilización de horarios para los trabajadores, contratistas y proveedores de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- del Municipio de Medellín.

8. En ese orden de ideas, no encuentra el Despacho que la legalidad de la Circular No. 08 del 26 de marzo de 2020 deba estudiarse de manera inmediata y automática, porque hace referencia a la organización de asuntos administrativos de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-.

Ahora, cuando el acto objeto de control inmediato de legalidad hace referencia a la organización de asuntos administrativos de la entidad, el Consejo de Estado en providencia del 17 de abril de 2020¹, indicó que es por esta razón por la cual no se avoca conocimiento, más allá del hecho que se desarrolle o no un decreto legislativo.

En mérito de lo expuesto, **el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad de la Circular No. 08 del 26 de marzo de 2020, proferida por el Secretario General de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, por medio de la cual, se informa y recomienda atender los

¹ Radicación: 11001-03-15-000-2020-01137-00 Naturaleza: Control inmediato de legalidad. Acto Administrativo: Circular 15 de 19 de marzo de 2020. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA PLENA SALA 14 ESPECIAL DE DECISIÓN. Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata

lineamientos emitidos por el Ministerio del Trabajo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra el aludido acto administrativo general, procederán los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones.

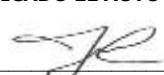
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

5 DE MAYO DE 2020
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL